

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00369-00**

BOGOTÁ, D.C (CUNDINAMARCA). 06 de octubre de 2023 – 9:30AM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **LILIANA MARCELA RAMIREZ** contra el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A, TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S, ACTIVOS S.A.S** y **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S** con llamamiento en garantía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, LIBERTY SEGUROS S.A** y **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LILIANA MARCELA RAMIREZ
Apoderado Demandante:	RUBEN DARIO VELEZ DÍAZ
Rep. Legal FNA:	CATALINA MARIA ANGEL VANEGAS
Apoderado FNA:	LUIS CARLOS PADILLA SUÁREZ
Rep. Legal ACTIVOS:	JUAN CARLOS RESTREPO RIVERA
Apoderado ACTIVOS:	JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MUÑOZ
Rep. Legal y Apod S&A:	NATALIA CASTAÑO RAVE
Apoderada SURAMERICANA:	VIOLETA VIVEROS DELGADO
Rep. Legal y Apod CONFIANZA:	JAIME DANIEL CARDOZO BALAGUERA

Se **Reconoce** y **Tiene** al Dr JUAN SEBASTIAN RAMIREZ MUÑOZ como apoderado sustituto ACTIVOS

Se **Reconoce** y **Tiene** a la Dra VIOLETA VIVEROS DELGADO como apoderada sustituta de SURAMERICANA

Se **Reconoce** y **Tiene** al Dr JAIME DANIEL CARDOZO BALAGUERA como apoderado sustituto de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Advierte el Despacho que, la accionada FNA presentó recurso de reposición contra el auto del 27 de septiembre de 2023 que declaró ineficaz el llamamiento en garantía respecto de las sociedades respecto de SEGUROS DEL ESTADO S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Para efectos del recurso, se indica por la parte recurrente que las notificaciones se efectuaron el 13 de septiembre de 2023, acreditándose con los certificados correspondientes la remisión de tal documentación, al respecto conviene señalar que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si bien es cierto que la notificación se envió el 13 de septiembre, transcurridos los dos días siguientes 14 y 15 de septiembre, la notificación se entiende efectiva, a partir del 18 de septiembre, lapso para el cual ya habían fenecido los 6 meses con que contaba la accionada para efectos de notificar a las llamadas en garantía. En estas condiciones, no hay lugar a reponer la determinación adoptada y, se mantendrá incólume la providencia recurrida.

Las partes quedan notificadas en Estrados.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la pasiva, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA FNA Se declaran probados los hechos 63 a 65, 77, 79 y 81 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA ACTIVOS No hay lugar a declarar probado ningún hecho, en atención a que ninguno de ellos fue admitido como cierto en la réplica

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS Se declaran probados los hechos 39 a 44, 46 a 55, 58, 59, 71 a 74 y 77 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

CON RELACIÓN A LAS DEMANDADAS OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.- EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S el litigio se fija respecto de la totalidad de los hechos en atención a que se tuvo por no contestada la demanda por parte de estas accionadas

CON RELACIÓN A LA LLAMADA EN GARANTÍA SURAMERICANA Con relación a la demanda no se declara probado hecho alguno en atención a que ninguno de ellos fue aceptado en la réplica. Respecto del llamamiento se declaran probados los hechos 1.7, 1.12, 1.13, 3, 3.7, 3.12 y 3.13 los cuales han sido admitidos por la llamada en garantía en la réplica

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la demanda o en el llamamiento.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. hoy EN LIQUIDACION JUDICIAL, ACTIVOS S.A.S. y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

INFORME JURAMENTADO: No se decreta por cuanto la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 195 del CGP

TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones de:

- a. LUISA ANDREA ILLIANOVA CASTILLO PEDROZA
- b. MARÍA ELSA LÓPEZ NIÑO
- c. CESAR HERRERA ÁVILA

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA FNA:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante

A INSTANCIA DE LAS DEMANDADAS OPTIMIZAR y TEMPORALES UNO A:

No hay lugar a decretar pruebas en atención a que se tuvo por no contestada la demanda

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA ACTIVOS:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante

TESTIMONIAL: Se decreta la declaración de RENE VILLAMIZAR GARCÍA

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA S&A:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante

EN RELACIÓN CON EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A INSTANCIA DEL FNA:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital

A INSTANCIA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA SURAMERICANA

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación del llamamiento y obrantes en el expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante

AUTO

Citase a las partes para el día **09 DE MAYO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/19507246>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3b30e128-0f12-47d2-846a-addb0043ab0a?vcpubtoken=03b83333-a68b-4f8d-b357-806030e18e92>

SAD

Duración Audiencia: 00:38:47

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7d3693a4ba7d0f801d3ae1c8944d31ea31adfcc0d6bafb100cd7896919f106**

Documento generado en 12/10/2023 06:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>